

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA POR
MODIFICACIÓN DE PROYECTO CON RCA
DENOMINADA "DISPONIBILIDAD DE
ÁREAS LIBRES PARA LABORES DE
INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y
EVENTUALES OBRAS CIVILES EN LA
CENTRAL LA HIGUERA" PRESENTADO
POR CENTRAL HIDROELÉCTRICA LA
HIGUERA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00191

RANCAGUA, 18 JUL 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta, N° 116/2004 ("RCA N° 116/2004") de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprobó el Proyecto Hidroeléctrico La Higuera, presentado por Hidroeléctrica La Higuera S.A.
2. La Resolución Exenta N° 122/2014 ("Res. Exenta N° 122/2014") del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que resolvió acerca del proyecto "Ejecución del Plan de Abandono de Obras Temporales del Proyecto Hidroeléctrico La Higuera", requiriendo que dicho proyecto sí debía ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), sobre la ejecución del proyecto denominado "Disponibilidad de Áreas Libres para Labores de Inspección, Mantenimiento y Eventuales Obras Civiles en la Central La Higuera", presentada con fecha 17 de abril de 2019 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, por el Sr. Francisco Martínez, representante legal de Hidroeléctrica La Higuera S.A. ("el Titular").
4. El Oficio Ordinario N° 276 de fecha 28 de mayo de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, por el cual solicita el pronunciamiento y análisis del referido proyecto a distintos órganos de la administración con competencia ambiental.
5. El Oficio Ordinario N° 116/2019 de la Corporación Nacional Forestal de la Región de O'Higgins, notificado con fecha 3 de junio de 2019.
6. El Oficio Ordinario N° 239/2019 de la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, notificado con fecha 6 de junio de 2019.

7. El Oficio Ordinario N° 580/2019 de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de O'Higgins, notificado con fecha 6 de junio de 2019.
8. El Oficio Ordinario N° 314/2019 del Servicio Nacional de Geología y Minería de la Región de O'Higgins, notificado con fecha 10 de junio de 2019.
9. El Oficio Ordinario N° 1222/2019 de la Seremi de Salud de la Región de O'Higgins, notificado con fecha 10 de junio de 2019.
10. El Oficio Ordinario N° 203/2019 de la Seremi del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, notificado con fecha 11 de junio de 2019.
11. El Oficio Ordinario N° 739/2019 del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de O'Higgins, notificado con fecha 25 de junio de 2019.
12. Los demás antecedentes que constan en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia al SEIA.
13. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
14. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018, de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Qué, en la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental denominada "Disponibilidad de Áreas Libres para Labores de Inspección, Mantenimiento y Eventuales Obras Civiles en la Central La Higuera", a ejecutarse en la comuna de San Fernando, Provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se indicó que el proyecto tiene por objeto modificar la RCA N°116/2004 de acuerdo a los siguientes antecedentes:
 - a. Se hace presente que la "Disponibilidad de Áreas Libres para Labores de Inspección, Mantenimiento y Eventuales Obras Civiles en la Central La Higuera", tiene por objeto habilitar dentro del proyecto, áreas despejadas que cuenten con las condiciones para

albergar instalaciones, maquinarias, oficinas y toda otra instalación que eventualmente se requiera para enfrentar trabajos de inspección, mantención y eventuales obras civiles en la Central Hidroeléctrica La Higuera.

- b. El Titular señala que el Estudio de Impacto Ambiental “Central Hidroeléctrica La Higuera” y la RCA N°116 de 2004 que lo calificó ambientalmente favorable, no consideraron dentro de ellos la descripción de actividades asociadas a mantenimientos y obras civiles en la central, debido a que estas se limitan, principalmente, al área de casa de máquinas y bocatomas. Sin embargo, durante la operación de esta Central se ha evidenciado la necesidad de contar con áreas despejadas para instalar faenas de apoyo a la mantención de otras obras distintas a la casa de máquinas, tales como caminos, Adits, línea de transmisión, badenes, y la más importante, por su extensión y requerimiento de uso de áreas libres, el túnel de la Central La Higuera.
 - c. En complemento al párrafo anterior el titular indica que; para la continuidad de la operación de la Central La Higuera (anticipándose a eventos inesperados), se requiere disponer de superficies de terreno despejadas para albergar maquinarias y contratistas que realicen las mantenciones y reparaciones necesarias, para ello se requieren áreas libres, ya despejadas y utilizadas durante la construcción, para ser utilizadas, como ya se dijo, para instalar temporalmente, oficinas, maquinaria, equipamiento, contendedores, etc. para apoyar las labores de inspecciones, mantención y eventuales obras civiles que pudieran ser necesarias para asegurar la operación continua y segura de la Central.
 - d. Indica el Titular que la construcción de la Central Hidroeléctrica La Higuera contempló 60,65 hectáreas para uso temporal. Al momento de habilitar estas áreas, se encontraban algunas sin cobertura de vegetación y otras fueron despejadas de la vegetación existente. Para ambas áreas, con o sin vegetación previa a la construcción, se estableció que una vez terminada esta etapa de construcción, se someterían a un plan de abandono que contemplaba actividades de descompactación de terreno, aplicación de suelo orgánico, subsolado y revegetación.
 - e. Finalmente indica que con ocasión de la Res. Exenta N° 122/2014 citada en el Visto N°2, procedió a la elaboración de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, y que durante el desarrollo de la misma, dio cuenta de un hallazgo relevante, argumentando que: *“La Disponibilidad de las áreas libres no generará nuevos impactos en la flora y vegetación, dado que éstos se encuentran compensados, mitigados o reparados y por sobre todo no existe un efecto sobre la pérdida de hábitat para la fauna silvestre (principal efecto a reparar) debido a que la posibilidad de fragmentación de hábitat es nula, aún para especies de baja movilidad, como reptiles.”*
2. Que, por otro lado, el Titular indica que la superficie a ocupar sería de 10,78 ha, identificando cada una de las obras que estarían emplazadas en dicho sector, y las coordenadas de referencia general del proyecto:

Tabla 1. Coordenadas del proyecto (Casa de Máquinas)

(Norte)/(Longitud)	(Este)/(Latitud)
-70.71441477901215	-34.7514692159188

Fuente: Consulta de Pertinencia pp. 4

Tabla 2. Superficies proyectadas

Sector	Superficie (ha)
Botadero D X	3,57
Camino 33 a Adit 2	1,50
Instalación de faenas ADIT 2	0,20
Campamento VO2	2,44
Botadero D IV	2,87
Caminos temporales línea tendido eléctrico a Torres N°2 y N°6	0,20
Total	10,78

Fuente: Consulta de Pertinencia pp. 3

Tabla 3. Justificación de áreas libres

Identificación del área requerida	Justificación
Botadero D X	Instalación de faenas, oficinas, casino, estacionamientos, bodega de materiales, una planta de hormigón, etc.
Camino 33 a Adit 2	Camino necesario para el acceso a Adit2
Instalación de faenas ADIT 2	Acceso al túnel por este Adit 2 e instalación de equipos de ventilación.
Campamento VO2	Área destinada a botadero de material que pueda extraerse del túnel
Botadero D IV	Área alternativa destinada a la recepción de material proveniente del túnel
Caminos temporales línea tendido eléctrico a Torres N°2 y N°6	Estos caminos serán utilizados para realizar mantenimientos al tendido de alta tensión.

Fuente: Consulta de Pertinencia pp. 3

3. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia sobre modificaciones a la RCA N°116/2004 que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Central Hidroeléctrica La Higuera”, el SEA Región de O’Higgins mediante el Oficio Ordinario individualizado en el Visto N°4 de la presente resolución, procedió a consultar a distintos órganos con competencia ambiental para que emitieran un pronunciamiento al tenor de los antecedentes presentados.
4. Que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referidos a la no vinculación de los informes requeridos, conviene citar el Oficio Ordinario N°239/2019 remitido por la Dirección General de Aguas de la Región de O’Higgins de fecha 6 de junio de 2019, formalizado de igual fecha en la Oficina de Partes del SEA Región de O’Higgins:

“Luego de revisar todos los antecedentes de la citada consulta de pertinencia, este Servicio se remitirá exclusivamente a la obra denominada “Botadero D IV”, la cual tiene interferencia con la ribera y álveo del río Tinguiririca. Sus coordenadas representativas son en UTM (metros) N: 6.144.550 y E: 357.394 datum WGS84, huso 19 Sur.

Si bien las obras y labores tendientes a intervenir y complementar el proyecto no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del DS 40/2013, si aplican las consideraciones del artículo 2 literal g.3 y g.4 en cuanto a que:

- *“la ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad”: el titular informa que “no altera el emplazamiento original del proyecto”, sin embargo las referidas obras y locaciones no fueron contempladas para la etapa de operación del proyecto, no siendo evaluado ambientalmente su funcionamiento en una temporalidad indefinida, sino sólo en su etapa de construcción. **Lo anterior repercute en el impacto ambiental que dicha locación permanente puede tener y que se desconoce.** Por lo tanto, debido a la extensión indefinida aplica el literal g.3 dado que la obra y las labores asociadas a ella modifican sustantivamente la duración de esta. (Énfasis agregado).*
 - *Asociado al punto anterior, el emplazamiento y funcionamiento permanente del botadero no contempla en su evaluación ambiental para la etapa de construcción, medidas de mitigación, reparación y compensación referidas a los posibles impactos que dicha obra podría generar tanto en el cauce del río Tinguiririca como en las obras de los otros usuarios aguas abajo, teniendo en consideración que parte importante del Botadero D IV se encuentra precisamente dentro del cauce. En ese sentido, el titular debe demostrar que las obras y labores en el cauce del río no generan un perjuicio a la salud de las personas en referencia a la calidad del recurso hídrico, siendo este el objeto de protección”*
5. Que, para efectos de su análisis de ingreso al SEIA, el proyecto correspondería a una modificación a lo establecido en la RCA N°116/2004 que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental “Central Hidroeléctrica La Higuera”. Por lo anterior, el ingreso al SEIA debe remitirse al análisis de una ‘*modificación de proyecto o actividad*’ en los términos del artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que lo define como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.
6. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los criterios que se indicarán a continuación.

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

La incorporación de las modificaciones planteadas para la ejecución del proyecto “Disponibilidad de Áreas Libres para Labores de Inspección, Mantenimiento y Eventuales Obras Civiles en la Central La Higuera”, constituyen distintas obras de apoyo complementarias a la obra principal identificadas en la Tabla N°3. Dichas obras no se

enmarcan en ninguno de los proyectos o actividades enlistados en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

g.2 Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

En primer lugar es necesario reiterar que el “Proyecto Hidroeléctrico La Higuera” cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 116/2004 de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de O’Higgins.

Por lo anterior, no existen partes, obras o acciones que no han sido calificadas ambientalmente. Por otro lado, tal como en el literal anterior, las partes, obras o acciones tendientes a complementar el proyecto “Central Hidroeléctrica La Higuera” no constituyen un cambio o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

g.3 Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Respecto a este criterio, el titular señala que: “No se generan modificaciones, ni sustantivas siquiera, respecto de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales descritos para el proyecto “Proyecto Hidroeléctrico La Higuera” establecido en la RCA N° 116/2004. La solicitud de áreas libres disponibles para apoyar las labores de Inspección, Mantenimiento y eventuales obras civiles en HLH, identificadas en la presente carta no afecta de modo alguno a formaciones de bosque nativo, no produce ningún impacto visual significativo desde zonas habitadas o recreacionales, no afecta a ningún curso de agua permanente o estacional y no afecta zonas con características singulares de flora y fauna.”

Por lo demás, el total de las áreas que se solicitan como áreas libres, representan una ínfima parte, sólo un 0.09% del total de área que presenta cobertura vegetal en la subcuenca del río Tinguiririca, en la que se extiende el área de influencia del Proyecto HLH.

El dejar 10,78 ha de superficie como áreas libres disponibles para apoyar las labores de Inspección, Mantenimiento y eventuales obras civiles en HLH, tampoco genera un impacto respecto de la fauna ya que tal como se acredita en el informe que se acompaña (Adjunto) a esta presentación, no existe un efecto sobre la pérdida de hábitat para la fauna debido a que la posibilidad de fragmentación de hábitat para fauna silvestre es nula, aún para especies de baja movilidad, como reptiles.

Por lo tanto, es posible concluir que no se modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales descritos para el “Proyecto Hidroeléctrico La Higuera” establecido en la RCA N° 116/2004. Lo anterior considerando que el cambio de condición de temporal a permanente de las áreas identificadas en la presente carta no afecta de modo alguno a formaciones de bosque nativo, no produce ningún impacto visual significativo desde zonas habitadas o recreacionales, no afecta a ningún curso de agua

permanente o estacional y no afecta zonas con características singulares de flora y fauna.
(Énfasis agregado).

Al respecto, en el marco de la evaluación del estudio de impacto ambiental, las obras temporales que sirvieron de apoyo para la instalación de la Central Hidroeléctrica fueron presentadas y evaluadas ambientalmente para permanecer por un periodo limitado, asociado exclusivamente a la etapa de construcción y sin ser considerada su intervención posterior. Así, luego de la intervención durante la fase de construcción de las áreas propuestas para ser utilizadas como áreas de apoyo durante la operación de la central (propuestas en la presente consulta de pertinencia), estas serían restauradas específicamente preparando el suelo y revegetando; por lo tanto, se rehabilitarían algunas funciones ecosistémicas en dichas áreas; en consecuencia, el cambio de temporalidad de esas áreas de apoyo para la operación de la central hidroeléctrica (de temporal a permanente) se extenderá en el tiempo, resultando necesariamente considerar la identificación y ponderación de los impactos ambientales que se generarían al intervenir áreas restauradas al término de la fase de construcción, debido a que su temporalidad indefinida (operación) no ha sido evaluada ambientalmente, sino sólo en su etapa de construcción, la cual se encuentra finalizada.

En este orden de ideas, al cambiar su temporalidad y permanencia indefinida en el tiempo, se generarían nuevos impactos en distintos componentes ambientales que hasta ahora son desconocidos. Lo anterior, cobra aún mayor relevancia si se considera que la superficie de 10,78 hectáreas requerida y sus alrededores no han sido intervenidos desde que fue finalizada dicha etapa constructiva, y actualmente constituyen una zona que alberga vegetación y sirve de hábitat para distintas especies en categoría de conservación, según se puede constatar en el propio informe que fue acompañado para tal efecto¹.

En síntesis, la permanencia definitiva de las obras presentadas en el marco de la consulta de pertinencia, constituyen un cambio de consideración al proyecto original y deben ser evaluadas en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

g.4 Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

En el marco de la evaluación del proyecto Central Hidroeléctrica La Higuera, con Resolución de Calificación Ambiental N° 116/2004 de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, se contrajeron distintos compromisos asociados a restaurar, revegetar y reforestar las áreas temporales. Por lo anterior, según corresponda, las medidas propuestas deberán ser actualizadas o justificadas.

7. Que, finalmente, se hace presente que tampoco se tiene claridad respecto a las características de constructividad de las obras civiles que se requerirán de manera permanente o esporádica, pues existen numerosos errores e imprecisiones entre la información contenida en la consulta de pertinencia y el informe de fauna que se acompaña, así como tampoco se establece comparativamente con precisión aquellos Considerandos de la RCA N° 116/2004 que se verían modificados.
8. Que, en atención a lo anterior,


¹ "Informe de Fauna" contenido en el Anexo acompañado en la Consulta de Pertinencia del Proyecto "Disponibilidad de Áreas Libres para Labores de Inspección, Mantenimiento y Eventuales Obras Civiles en la Central La Higuera"

RESUELVO:

1. Que el proyecto "Disponibilidad de Áreas Libres para Labores de Inspección, Mantenimiento y Eventuales Obras Civiles en la Central La Higuera", presentado por el Sr. Francisco Martínez, representante legal de Hidroeléctrica La Higuera S.A. **sí requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de forma previa a su ejecución**, dado que las obras a ejecutar constituyen un cambio de consideración al proyecto originalmente evaluado.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad, así como su ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental, son de su exclusiva responsabilidad.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,




GPM/IGM
ØFPAK/2019/RES/080

Destinatario: (Carta Certificada).

- Sr. Francisco Martínez. Hidroeléctrica La Higuera S.A. Avenida El Golf 40, piso 11, Las Condes, Santiago.

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- CONAF, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- DGA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- DOH, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SERNAGEOMÍN, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de San Fernando.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de San Fernando.

- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. "Disponibilidad de Áreas Libres para Labores de Inspección, Mantenimiento y Eventuales Obras Civiles en la Central La Higuera". ID PERTI- 2019-861.
- Expediente papel (Carpeta N°27/2019) consulta de pertinencia "Disponibilidad de Áreas Libres para Labores de Inspección, Mantenimiento y Eventuales Obras Civiles en la Central La Higuera".
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.